

## DERECHO DE RECESO POR PRORROGA DEL PLAZO LEGAL PARA LAS SOCIEDADES CON OFERTA PÚBLICA

Oscar R. García

La ley de Sociedades N° 19.550 consagra al derecho de receso en el art. 245 para los casos de:

- 1) Transformación o prórroga de la sociedad.
- 2) Transferencia del domicilio al extranjero.
- 3) Cambio fundamental del objetivo.
- 4) Reintegración total o parcial del capital.
- 5) Retiro de la oferta pública o de la cotización de acciones.
- 6) Fusión, excepto para los accionistas de la sociedad incorporante en la fusión y en las sociedades con oferta pública cuyos accionistas no podrán ejercer el derecho de receso en caso de fusión. Este párrafo del artículo expresa también que no podrá ejercerse el derecho de receso en las sociedades con oferta pública o en los casos de aumento de capital, lo que ha abierto una gran polémica acerca de si es posible o no ejercerlo en las que no cuentan con oferta pública. Si nos atenemos a la redacción lisa y llana de los artículos que regulan el receso, parecería que el legislador ha descartado el derecho del receso para los casos de aumento de capital (no figura en los supuestos especiales del art. 244 al que se remite el 245), pero la mención en el 2° párrafo del art. 245 permite opinar que el derecho de receso puede ejercerse por aumento del capital si la sociedad no tiene oferta pública de sus acciones.

Como el objeto de esta ponencia no pretende dilucidar este punto, nos limitamos a señalar el problema y aguardar que en una revisión del articulado de la ley se excluya del 2° párrafo del art. 245 la confusa mención del aumento de capital relacionado con el derecho de receso, a pesar de no figurar entre las causales mencionadas en el art. 244, y, en cambio, se excluya el receso para los casos de prórroga del plazo de la sociedad que hace oferta pública.

La liquidez de su inversión hace desaparecer el factor plazo como relevante de su participación accionaria. En consecuencia, no parece lógico asegurar el receso —por prórroga del plazo de la sociedad— con la posibilidad de la desaparición de empresas de interés económico-social por el mero vencimiento del plazo de duración. En síntesis, proponemos que el derecho de receso no podrá ejercerse por prórroga del plazo de duración de las sociedades con oferta pública y que coticen sus acciones en Bolsas y Mercados de Valores.